SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1083-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 954-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto al predio de **26 947,163 m² (2.69 ha)** ubicado a 300m del canal Carlos Light (Sector Tangay Alto) en el distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Áncash, inscrito a favor del Proyecto Especial Chinecas en la partida n.° 07023351 con CUS n.° 755, (en adelante "el predio") y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley n.° 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49º y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante el Oficio n.° 02488-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 18 de septiembre del 2023 (S.I. n.° 25270-2023) la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** (en adelante "el administrado") solicitó la afectación en uso del "el predio" en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556,** denominado DME-R4 para la ejecución del proyecto "Creación del servicio de protección en riberas del Río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación , en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa, departamento de Ancash", para lo cual adjuntó,

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **1921110H02**

entre otros, la documentación siguiente: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** certificado de búsqueda catastral emitido el 02 de junio del 2023; **c)** plano perimétrico de agosto del 2023; **d)** plano de ubicación de agosto del 2023; **e)** plano de diagnóstico de agosto del 2023, y **f)** memoria descriptiva de agosto del 2023;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.° 30556"), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante "El Plan"), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57° del Reglamento de la Ley n.° 30556 aprobado por D.S. n.° 003-2019-PCM (en adelante "el Reglamento de la Ley n.° 30556") dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556", los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556" dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **1921110H02**

conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n.° 30556", los predios requeridos para la implementación de El Plan , son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "El Plan", "TUO de la Ley n.° 30556", en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del "el Reglamento de la Ley n.° 30556;

10. Que, asimismo, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.° 02449-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de septiembre del 2023;

11. Que, mediante Oficio n.° 07478-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de septiembre del 2023 (en adelante "el Oficio") esta subdirección de conformidad con el artículo 59° del Reglamento de la Ley n.° 30556, otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento, con la finalidad de que "el administrado" realice la aclaración y/o subsanación de las observaciones que a continuación se detalla, caso contrario se procederá a declarar inadmisible su solicitud, sin perjuicio que pueda volver a presentar un nuevo pedido:

11.1. El predio recae totalmente sobre los ámbitos de la partida n.° 07023351 de titularidad del Proyecto Especial Chinecas anotado en el registro SINABIP con CUS n.° 755

Revisada la documentación presentada por el administrado, se advierte las siguientes observaciones:

11.2. Respecto del Certificado de Búsqueda Catastral – CBC n.° 3375323 este fue emitido el 8 de junio del 2023

Al respecto, de conformidad con el literal b) del artículo 58° del Reglamento de la Ley n.° 30556 del Certificado de Búsqueda Catastral debe ser con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.

11.3. Por otro lado, se advierte <u>posible</u> presencia de la Comunidad Indígena de Chimbote y Coischo inscrita en el asiento 00004 de la partida n.° 11001672 del Registro de Predios de Chimbote.

Al respecto, dicha información ha sido tomada como referencia de la S.I n.° 28388-2019 mediante el cual la citada comunidad campesina remite información técnica relacionada a sus predios. En ese sentido, deberá aclarar si existe la citada superposición.

12. Que, en ese contexto, mediante "el Oficio" esta subdirección de conformidad con el artículo 59° del Reglamento de la Ley n.° 30556, otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento, con la finalidad de que "el administrado" realice la aclaración y/o subsanación de lo indicados en los párrafos precedentes, caso contrario se procederá a declarar inadmisible su solicitud, sin perjuicio que pueda volver a presentar un nuevo pedido;

13. Que, conforme lo señalado, "el Oficio" fue notificado a través de la Mesa de Partes digital, conforme al Cargo de Correspondencia n.° 03418-2023/SBN-GG-UTD del 16 de octubre del 2023; habiendo sido el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el 23 de octubre del 2023;

14. Que, asimismo, de la revisión del Sistema de Información Documentario SID y el sistema de Gestión Documental-SGD con los que cuenta esta Superintendencia, se advirtió que "el administrado" hasta el 23 de octubre del 2023, término del plazo establecido en "el Oficio", no presentó la documentación solicitada;

15. Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, "el administrado" no cumplió con subsanar y/o aclarar las observaciones señaladas en "el Oficio", por lo tanto, corresponde a esta Subdirección aplicar el apercibimiento correspondiente, declarando inadmisible la solicitud presentada y disponiendo el archivo del procedimiento. Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia que "el administrado" puede volver a presentar su pretensión, teniendo en cuenta lo resuelto en la presente resolución;

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **1921110H02**

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley n.° 29151, Ley n.° 29151, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, la Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1286-2023/SBN-DGPE del 24 de octubre del 2023

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **AFECTACIÓN EN USO EN MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente resolución.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por:
GARCIA WONG Carlos Alfonso FAU
20131057823 hard
Motivo: Firma
Fecha: 27/10/2023 15:37:39-0500

Firmado Por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Firmado digitalmente por:
ALVARADO MARROQUIN Fiorella Patricia
FAU 20131057823 hard
Fecha: 27/10/2023 07:55:59-0500

Firmado digitalmente por:
ALBUJAR ARANA Ana Sofia FAU
20131057823 hard
Fecha: 27/10/2023 15:22:46-0500

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **1921110H02**